

Montevideo,

- 7 DIC. 2023

Visto: la Licitación Pública N° 38/22 “Adquisición e instalación de hasta 9 Arcos en C” con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;-----

Resultando: I) que realizado el Acto de Apertura el día 28/10/2022 se presentaron 7 (siete) oferentes;-----

II) que de acuerdo al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que luce de fs. 2142 se sugiere adjudicar los ítems de la presente licitación a las firmas **Mare Uruguay Ltda. y Clap Laboratorios SRL**;-----

Considerando: I) que el Tribunal de Cuentas de la República se ha expedido por Resolución N° 3006/2023 de fecha 25/10/2023 observando el gasto en virtud de lo expresado en los considerandos 4 y 5 de dicha resolución, contando 3 votos discordes de los siete miembros que componen el Tribunal;-----

II) que los votos discordes expresan que coinciden con el informe de la Asesoría Jurídica del Tribunal de Cuentas que se pronuncia por cometer la intervención sin observaciones;-----

III) que esta Administración reiterará el gasto, solicitando al Tribunal de Cuentas la reconsideración y revisión de las observaciones formuladas;-----

IV) que el Tribunal de Cuentas expresa que observa el gasto por incumplimiento del artículo 73 del TOCAF, entendiendo que debió haberse suspendido el procedimiento licitatorio cuando se interpusieron los recursos administrativos contra pliego, y por lo establecido en el artículo 13 Literal D de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958;-----

V) que surge del expediente a fs. 1998 Acta de Apertura de ofertas de fecha 28/10/2022 a la hora 13:00;-----

VI) que la siguiente actuación luego de la Apertura de ofertas es el correo electrónico enviado a Licitaciones de A.S.S.E. por parte del oferente MARE Uruguay Ltda. a fs. 2007 con fecha 01/11/2022, presentando observaciones con relación a la oferta presentada por TERA Ingenieros S.R.L.;-----

 VII) que TERA Ingenieros S.R.L. evacua la vista por correo electrónico del 07/11/2023 no haciendo mención alguna a los recursos administrativos que había interpuesto (fs. 2031); -----

VIII) que al mismo tiempo TERA Ingenieros S.R.L. presentó recursos administrativos contra el Pliego, con fecha 26/10/2022 en Administración Documental de A.S.S.E. (fs. 2040) los que fueron ingresados al sistema el 28/10/2022 y enviados para su sustanciación a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. el día 31/10/2022, según consta en foja 2049 vuelto;-----

IX) que surge que la Dirección Jurídica Notarial con fecha 01/11/2022 solicitó a la Dirección de Recursos Materiales la agregación de testimonio del expediente licitatorio (fojas 2051), y que con fecha 14/11/2022 solicitó asimismo a dicha Dirección (fs. 2058) el pronunciamiento sobre la conveniencia de disponer el levantamiento del efecto suspensivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del TOCAF;-

X) que obra a fs. 2053 constancia de la División Adquisiciones de A.S.S.E. de fecha 08/11/2022, de que el acto de apertura de la Licitación se realizó sin tener conocimiento de los recursos administrativos presentados por TERA INGENIEROS SRL;-----

XI) que evaluada las necesidades del servicio, por Resolución de la Gerencia Administrativa N° 304/2023 de fecha 30/01/2023 se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo (fs. 2068);---

XII) que surge del expediente que en cuanto se tomó conocimiento por parte de la oficina competente de los recursos interpuestos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 73 del TOCAF, no se continuó con el proceso licitatorio (análisis de las ofertas presentadas, adjudicación, etc.) hasta tanto no se resolvió la suspensión;-----

XIII) que por Resolución de Directorio N° 4589/2023 de fecha 22/08/2023 se resolvió el citado recurso interpuesto por TERA Ingenieros S.R.L., manteniéndose la recurrida y franqueándose la anulación para ante el Poder Ejecutivo (fs. 2194 a 2196); -----

XIV) que en definitiva, surge que la Administración suspendió el procedimiento licitatorio apenas tomaron conocimiento de la impugnación las dependencias competentes;-----

XV) que sin intención de exculpar a la Administración en este caso, pero sí de explicar y fundamentar las razones que llevaron a celebrar la Apertura del llamado con posterioridad a la presentación del escrito impugnativo, sin atribuir intencionalidades de ningún carácter, corresponde destacar que el libelo en el que se presenta la impugnación no se encabeza mencionando que se trata de recursos administrativos, y asimismo es pasible de causar confusión en tanto se establece fecha errónea en el documento al anotarse “25 de noviembre de 2022” cuando en realidad fue presentado el día 26 de octubre de 2022;-----

XVI) que asimismo se debe remarcar que, al mismo tiempo que se presentaron los recursos, la empresa pudo haber dado aviso

de su impugnación a la Dirección de Recursos Materiales, o a la División Adquisiciones, mediante correo electrónico, medio de comunicación de habitual utilización de las empresas que se presentan a los llamados, (como surge de las actuaciones que la propia TERA INGENIEROS SRL lo ha realizado a la casilla licitaciones@asse.com.uy) la recurrente no lo hizo, lo que habría permitido la suspensión del Acto de Apertura, más aún teniendo en cuenta la proximidad entre la presentación del escrito y la fecha prevista del acto;-----

XVII) que en tal sentido, si bien es cierto que con posterioridad a la presentación de los recursos se llevó adelante un acto del procedimiento licitatorio, no puede soslayarse lo señalado en los numerales precedentes, y tampoco el hecho de haberse presentado la impugnante dos días antes, ante la Mesa de Entrada de A.S.S.E.;-----

XVIII) que debe subrayarse el hecho de que una vez que el Área competente en tramitar la Licitación tomó conocimiento de la impugnación, suspendió inmediatamente el procedimiento, quedando a la espera de resolver el levantamiento del efecto suspensivo;-----

XIX) que en síntesis, surge que si bien se llevó a cabo la Apertura, la misma se efectivizó por desconocimiento de que se había presentado un escrito con los recursos administrativos, que se interpusieron con fecha por demás próxima a dicho acto, sin que se procurara por parte de la firma recurrente, poner en conocimiento por medios más eficaces a las áreas competentes de tramitar los procedimientos competitivos, respecto a la impugnación incoada;-----

XX) que por lo expuesto, se solicitará al Tribunal de Cuentas de la República la reconsideración de la observación formulada, a

la luz de los fundamentos señalados y haciendo hincapié en que a futuro se adoptarán todos los recaudos necesarios a fin de evitar que se susciten hechos como el señalado, tal como lo entienden y sugieren los Ministros discordes en su fundamentación del voto;-----

XXI) que asimismo es dable señalar que el equipamiento cuya compra se gestiona en el procedimiento licitatorio de marras, es de vital importancia y esencial para la realización de las cirugías que lo requieren, por lo que en tal sentido, conforme a lo preceptuado por el artículo 114 del TOCAF, se entiende pertinente seguir adelante con el curso del gasto, disponiendo su reiteración;-----

XXII) que surge que se dio cumplimiento al control del artículo 3 de la Ley N° 18.244;-----

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los artículos 33 y 114 del T.O.C.A.F. y a lo establecido en el numeral 3 de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2348/2016 de fecha 18/05/2016;-----

La Gerencia General de A.S.S.E.
(en ejercicio de atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Adjudicase la **Licitación Pública N° 38/22 “Adquisición e instalación de hasta 9 Arcos en C”** con destino a las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., según el siguiente detalle:

MARE URUGUAY Ltda. (Oferta 5)

Item 1) Hasta 6 (seis) equipos de Rayos X Arco en C Marca General Electric Modelo OEC ONE CFD, origen China, según detalles en la oferta que luce de fs. 448 a 720. Garantía 3 años, bajo la Modalidad CIF

Montevideo, al precio unitario de USD 92.800 (noventa y dos mil ochocientos dólares americanos) más un 5% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un total de **USD 584.640 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta dólares americanos) con los recargos incluidos.**-----

PLAZO DE ENTREGA: máximo 120 días corridos a partir de la apertura de la Carta de Crédito.-----

El Monto Total adjudicado a la firma MARE URUGUAY LTDA., en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito Doméstica, es de **USD 556.800 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos dólares americanos.)**-----

CLAP LABORATORIOS SRL (Oferta 2)

Item 2) Hasta 3 (tres) Arcos en C Marca Ziehm Imaging Modelo Ziehm Vision RFD, origen Alemania, según detalles en la oferta que luce de fs. 286 a 362. Garantía 2 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 131.000 (ciento treinta y un mil dólares americanos) más un 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje, lo que hace un total de **USD 424.440 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares americanos) con los recargos incluidos.**-----

PLAZO DE ENTREGA: menor a 120 días.-----

El Monto Total adjudicado a la firma CLAP LABORATORIOS SRL, en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de **USD 393.000 (treientos noventa y tres mil dólares americanos).**-----

2º) El monto adjudicado en la presente Licitación Pública en la Modalidad

CIF, asciende a la suma de **USD 1.009.080 (un millón nueve mil ochenta dólares americanos)** con las comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje incluidos. La presente erogación se financiará mediante créditos del **2024.**-----

- 3º) Reitérase el gasto derivado de la presente adjudicación. -----
- 4º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República solicitando la reconsideración de las observaciones formuladas en base a los fundamentos señalados en la parte expositiva de la presente Resolución. Pase a la Dirección de Auditoría Delegada a sus efectos.-----
- 5º) Cumplido, pase a la Dirección de Recursos Materiales para la prosecución del trámite.-----

Ref.: 1054/2022 – 1119/2022 - 841/2022
Res.: 7964/2023
av


Dr. Eduardo Henderson
Gerente General
A.S.S.E.

**INTERVENIDO POR REITERACIÓN
CON EL COMETIDO DEL TCR**
E.E. 2023-1+1-0505202
Ent. 4406/2023

Asl. 73 TCRF
Ut. D Act. 13 Orduab 22/5/1956

SNIP VIGENTE

Tribunal de Cuentas
22/11/2024